

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

Gobierno Superior Politico,

Circular.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del que rige me comunica la real orden que sigue.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, REINA de las españas; y en su Real nombre la REINA Regenta Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Se autoriza á la Diputacion y Junta de Armamento y defensa de la provincia de Valladolid, vista la falta de arbitrios y recursos en que se encuentra para atender á los gastos y obras de defensa de la Capital, y equipo de los nacionales movilizados de la misma, á que haga un repartimiento extraordinario de trescientos mil reales vellon, poco mas ó menos, entre todos los vecinos (excepto los pobres y meros jornaleros) que gradua en treinta mil individuos en las cinco clases siguientes:

1.ª Compuesta de aquellos cuyo capital asciende á doce mil duros, y cada uno pagará cuarenta reales.

2.ª De los capitalistas de ocho mil duros, treinta reales.

3.ª De los de cuatro mil duros y de todos los empleados que gocen doce mil reales de sueldo, á excepcion de los militares, veinte reales.

4.ª De los demás que en igual forma gozan ocho mil reales, comprendiéndose en esta clase los clérigos, abogados, médicos y otras profesiones, diez reales.

5.ª De los beneficios, empleados que gozan el sueldo de cuatro mil reales, y todos los que no estén incluidos en ninguna tarifa de subsidio, como labradores, senareros y menestrales de inferior fortuna cinco reales.

De su inversion dará oportunamente cuenta la Diputacion y Junta de armamento de Valladolid al Gobierno de S. M.

Palacio de las Córtes 25 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 8 Noviembre de 1836.

Y la traslado á V. V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Diciembre de 1836.—Ventura Diaz.—Sres Presidentes y Ayutamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del

despacho de la gobernacion de la Peninsula con fecha primero del corriente me comunicó la Real orden que dice así.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regenta y Gobernadora, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 500 hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios términos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.º Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la axencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3.º Los matriculados de mar están obligados al servicio de la milicia nacional local movilizada.

4.º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulansen buques, podrán los matriculados alistados en la milicia Local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscriptos en el rol.

Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Luján, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento dispondeis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Diciembre de 1836. P. I. D. S. G. S. P.—Ventura Diaz.—Sres Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general.

El Comandante de la columna destinada en persecucion de facciosos de esta Provincia D. Jo-

se Maria Povedano, en fecha 19 del actual á las 7 de la noche me dice lo que copio:

„Por mi anterior oficio del 14 del actual se penetraría V. S. de que la faccion de Avilés de resultas de la constante persecucion que le hice, logré meterla en la aspereza de la sierra de Carcabney; por esta razon, me dirijí por la parte opuesta á los sitios á donde podria saber su direccion: en efecto, ayer á las 6 de la mañana se me dió aviso que en el molino del bado del rio Anzul, habian llegado unos cuantos, buscando grauos para los caballos: marché inmediatamente, y por su pista encontré á las 4 leguas con poco sol, en las inmediaciones de Eacinas-Reales, á Cobaleda y siete individuos; corriendolos hasta bien anohecido; á la mañana siguiente me dirijí á la orilla del Genil, y en efecto, á eso de las dos de la tarde, pasando frente de Cuevas de San Marcos vi un hombre á caballo en lo alto de un cerro, y observando me llamaba, vadé el Genil y aprocsimandome á el me dijo: «La faccion de Avilés, se ha tiroteado con los nacionales de esta villa, en la Parrilla, y probablemente se hallarán hacia el cortijo del Pamplinar término de Rute.» En efecto me acompañó un Guardia Nacional de Cuevas de San Marcos á este sitio á donde encontré á Avilés, formado en batalla al que sin vacilar lo ataqué á la voz de viva la Reina Constitucional, y salieron en dispersion hacia el rio Genil á distancia de un tiro de bala. En el mismo rio alcanzamos á una parte de ellos los que fueron acuchillados á pesar de que los enemigos aposionados de la altura que linda al mismo Genil nos tiraron dos descargas á tiro de pistola. En el mismo acto determiné vadear el rio por otra parte para cogeres la retirada, mas esta medida no tuvo el efecto que me propuse por que los que quedaban de la anterior ocurrencia salieron dispersos completamente habiendo pasado Avilés por estas inmediaciones solo con muy poco sol el que ha sido perseguido por la Justicia y Ayuntamiento de esta villa, milicia nacional y casi todos sus vecinos de resultas de haber oido el tiroteo en estas inmediaciones. La milicia nacional y los alcaldes de Cuevas altas, vinieron á incorporarse al Pamplinar, y estos han recojido segun las noticias que hasta ahora tengo unos cuantos prisioneros, caballos, mochilas, relacos un sacco de herraduras y demas despojos de mi accion. Todos los individuos de caballeria de mi mando inclusos los nacionales de caballeria D. Juan Luis Garcia, Miguel Ortiz, y Francisco Lechuga han sido á cual mas valientes, manifestandole á V. S. que las primeras cubilladas fueron dadas por el Alférez del principe D. Joaquin Marin, y por mi habiendome batido despues al pasar la ventá cuerpo á cuerpo con Avilés á pesar de la ventaja

de hallarse éste en una altura y bajo el resguardo de una grande encina.

Por esta razon espero que V. S. recomiende si lo tiene á bien á S. M. este feliz resultado, pudiendo asegurar á V. S. que la faccion de Aviles queda completamente derrotada; y para que se recojan los demas que andan escondidos en la sierra de estas inmediaciones, he dispuesto que las partidas de infanteria de mi mando salgan á registrar escrupulosamente todos estos sitios; y de cuanto resulte daré á V. S. el debido conocimiento.

P. D. Serán las ocho de la noche y por el Subteniente del 2.º de Sevilla de la columna de mi mando D. Manuel Ruiz, se ha aprendido á el herido Francisco Alvarez procedente de la refriega de esta tarde, el que en este mismo acto con arreglo á las ordenes vigentes ha sido pasado por las armas. — José Maria Povedano

Lo que hago saber al público para su satisfaccion. Córdoba 21 de Diciembre de 1836. — Calzada.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

El Excmo. é Ilmo. Sres. Directores Generales de Rentas, con fecha 9 del actual, me dicen lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion en 25 de Noviembre último la Real orden siguiente:

Excmo. é Ilmo. Sres.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice con fecha 22 del actual lo que sigue; Excmo. Sr.: El Gefe Politico de Barcelona ha hecho presente á S. M. en 24 de Octubre último haber reclamado del Intendente del principado el registro público y general del Comercio que se expresa en la primera sesion del Código mercantil en cumplimiento de la Real orden de 30 de Mayo prócsimo pasado, y que dicha autoridad se niega á entregarle apoyandose en que no se le ha comunicado aquella. En su consecuencia se ha dignado resolver S. M. manifieste á V. E. la necesidad de que se sirva prevenir al mencionado Intendente que dé el debido cumplimiento á la expresada Real orden de la que acompaño á V. E. el adjunto ejemplar. De Real orden lo traslado á V. E., V. I. y V. SS., con inclusion de una copia de la Real orden que se cita, para que la comunique al Intendente de Cataluña y demas del Reino.

La copia de que habla es la siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino. — 5.ª Seccion. — Circular. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta elevada por el Go-

bernador civil de Santander sobre si corresponde á la Secretaria de la Intendencia ó á la de la Gobernacion civil llevar el registro público y general del Comercio que se expresa en la seccion 1.ª del Código mercantil; y considerando que desde la fundacion de este Ministerio se han refundido en los Gobernadores civiles las atribuciones que con relacion al ramo mercantil ejercian los Intendentes de provincia, ha tenido á bien declarar por punto general que la formacion y teneduria del referido registro corresponde á las Secretarías de los Gobiernos civiles. De real orden comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Y para que tenga en esta Provincia la debida publicidad las proinsertas soberanas de terminaciones, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la misma. Córdoba 20 de Diciembre de 1836. — C. I. I. — Santiago Martinez.

OTRA.

El Excmo Sr Director General de Rentas Estancadas y Resguardos me dice con fecha 5 del actual, lo siguiente.

„El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 25 de Noviembre próximo comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del intendente interino de la provincia de Valencia en que participa los repetidos excesos que allí se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos, atacándoseles por individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemerita Milicia Nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la Nacion y del Trono legítimo, se ha servido mandar que por esa direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas para que todos los resguardos obren con desicion contra cualesquiera personas, sean quienes fueren, y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa, pue-

que ahora, mas que escritos, se necesitan hechos extraordinarios como lo son las circunstancias del Estado. También quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por este se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros. Por último, con esta fecha me dirijo á los ministerios de Guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia por disposicion de S. M. haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sia remediarlo ó atenuarlo, es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los Capitanes generales y demas Gefes militares, en los Gefes políticos, y en los Magistrados de todas clases, la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de defraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los matvados que hostilien ó embaracen á los funcionarios de Resguardo en el ejercicio de sus funciones. De Real orden lo pongo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin dispondrá por medio de una orden general se dé conocimiento á todas las brigadas ó rondas del cuerpo de Carabineros de lo mandado por S. M.; siendo sus Gefes responsables de la mas pequeña inobservancia en que incurrieren; encargando á V. S. igualmente que como S. M. previene en la resolucion preinserta, cuide eficazmente que las causas de contrabando y fraude sean sustanciadas y fenecidas en los términos mas breves posible, á fin de que los carabineros reciban sin demora su parte de comisos.==Mariano Egea.

Lo que traslado á VV. para que inteligenciados contribuyan por su parte al fomento de valores y completa estincion del contrabando.

Dios guarde á VV. muchos años Cordoba 13 de Diciembre de 1836.==C. I. I.==Antonio Ramirez de Arrellano==Sres de los Ayuntamientos Constitucionales de todos los pueblos de la Provincia

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y pueblos de su partido. Por el Señor Regente de la audiencia territorial de Sevilla se me ha dirigido para su insercion en el boletin oficial de esta Provincia la circular siguiente.==Regencia de la Audiencia territorial de Sevilla. Con fecha 10 del actual se me ha comunicado por el Esco. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Gracia y Justicia, la Real orden que sigue.—„Habiendo tomado en consideracion la Augusta Reina Gobernadora lo espuesto por el inspector general de la milicia nacional acerca de la indisputable necesidad de que cooperen los Jueces de primera instancia de los partidos para lo organizacion y arreglo de estos Cuerpos, y llevar á debido efecto la circular que ha espedido últimamente sobre el particular entendiéndose al intento con los respectivos Sub-inspectores de la misma se ha servido mandar S. M. que V. S. prevenga con urgencia y por circular á los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia que cooperen por todos los medios que les sugiera su celo y patriotismo á la organizacion de la milicia nacional en cuanto se lo permita la administracion de Justicia que debe ser siempre su principal encargo. Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento.” Y la traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde encargándoles procedan con la mayor eficacia y celo en el espresado servicio tan interesante como útil á fin de satisfacer los justos y benéficos deseos de S. M.==Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 29 de Noviembre de 1836.==Gaspar de Ondovilla Iñigo.==Sres. Jueces de primera instancia de los pueblos del territorio de este Tribunal.—Lo que pongo en conocimiento de VV. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cordoba 9 de Diciembre de 1836.==José Maria de Trillo,==Sres. Jueces de primera instancia de este partido.

AVISO OFICIAL.

En el Juzgado del Sr. D. José Maria de Trillo, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, se llaman por el término de ocho dias bajo apercibimiento á José de Alba natural de Caracas de 18 años, José Sevilla de Huelcar en Almeria de 36 años y Geronimo Perez de Roquetas en Granada de 34 años que fueron sueltos de la cárcel pública en primero de Octubre último por la faccion del rebelde Gomez. Córdoba 16 de Diciembre de 1836.—Antonio de Rueda.

ERRATA.

En el Boletin número 134 del Martes 20 del corriente plana 8 Circular de la Subdelegacion de Rentas linea 12 donde dice Pozoblanco D. Antonio Sepulveda de dicha villa 24234 4 lease 14, 224 4

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.